RESOLUCIÓN N° 032 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para justificar una contratación directa.

El SECRETARIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales, en especial las que confieren el artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 21 y numeral 4 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Constitución y la ley.

2. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3. El artículo 311 Superior dispone que los municipios son entidades fundamentales en la división político-administrativa del Estado, en donde una de sus funciones esenciales es prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

4. El municipio de Dosquebradas mediante Plan de Desarrollo 2024 – 2027 – TRANSFORMEMOS A DOSQUEBRADAS, adoptado mediante acuerdo 008 de mayo 22 del año 2024, definió en su Línea Estratégica No. 2. Convergencia Regional, Movilidad local e integración territorial. Una Alianza por el desarrollo territorial. el programa alianza por la consolidación del sistema de transporte público y la movilidad sostenible, accesible y segura y la actividad: implementar sistema de tecnología para la conectividad con semáforos inteligentes, el mantenimiento y actualización a la red semafórica del Municipio, automatizando la red e implementando autonomía energética.

5. La Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas, tiene dentro de sus funciones, el orientar y plantear la formulación de políticas del sistema de movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento los ciudadanos, tanto el área urbana como rural del Municipio de Dosquebradas con el objetivo de lograr una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa con el medio ambiente y económicamente sostenible.

6. Que la semaforización, es uno de los componentes dentro de la regulación del

flujo vehicular, que permite un desplazamiento ordenado, previene riesgos, reglamenta el uso de las vías y guía a los usuarios mediante información clara y oportuna. Es importante aclarar que el Municipio de Dosquebradas dentro de su actuar misional, tiene la responsabilidad de asegurar el adecuado funcionamiento y disposición del sistema semafórico a través de la Secretaría de Tránsito y Movilidad.

7. El Sistema de Semaforización es un componente fundamental para el control del tránsito de la ciudad, que permite el uso ordenado y seguro del espacio disponible para la circulación de vehículos y peatones, con el fin de garantizar el tránsito de los mismos de manera controlada. La necesidad de atender los requerimientos en materia de semaforización en la ciudad se justifica en el cumplimiento a las obligaciones contenidas en disposiciones legales, los requerimientos en cuanto a mantenimiento, operación y expansión del sistema y en coadyuvar en la productividad de la ciudad.

8. Que actualmente el Municipio de Dosquebradas cuenta con controladores conectados al sistema de tráfico SISMU, esta conexión se encuentra a la fecha en funcionamiento en razón a la garantía que la empresa contratista ha venido brindando a los controladores, este sistema ha funcionado de acuerdo a las condiciones exigidas, sin embargo su cobertura no se encuentra contemplada en el objeto contractual que dio origen a la instalación de los controladores, razón por la cual una vez se cumplan los tiempos de cobertura de las garantías, el sistema de tráfico que es propiedad intelectual e industrial de la empresa contratista deberá dejar de funcionar.

9. Que la mayoría de controladores de tráfico instalados en el Municipio son de tecnología **Solutraffic Ingeniería S.A.S.** y, a la fecha, son los únicos equipos capaces de conectarse y operar de manera efectiva con la plataforma **SISMU**.

10. La compañía SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT N° 900.564.496-4, es el único proveedor que cuenta con las licencias de software para la programación y ajustes necesarios de reprogramación para todos los dispositivos Hardware y Software de la plataforma de control de tráfico SISMU, puesto que el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Dirección nacional de derechos de autor (UAE), en fecha del 30 de julio del 2021, certifica y reconoce a SOLUTRAFFIC INGENIERIA SAS con los derechos de autor del " SISTEMA QUE AYUDA AL SISTEMA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD CON EL FIN DE MEJORAR SU OPERACIÓN",

11. Que para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo, y la actualización del software de la Central de tráfico, la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas requiere celebrar un contrato de prestación

de servicios con empresa **SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S,** bajo el objeto contractual **ADECUACION DE LA RED SEMAFORICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN DEL TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**

12. Que el Municipio de Dosquebradas está plenamente autorizado por la Constitución y la ley para contratar y cumplir con sus funciones y cometidos principales y en ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la ley 80 de 1993, es la competente para celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, entidades del orden nacional, departamental, municipal, en nombre y representación la entidad.

13. Que el parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, dispone que la entidad del estado deberá justificar de manera previa la apertura del trámite de selección de que se trate, los fundamentos que se soportan en la modalidad de contratación.

14. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del decreto 1082 de 2015, establece la obligación de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

15. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, establece con relación en la causal de contratación directa, lo siguiente

 "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

16. Que el valor que la Secretaría de Tránsito y Movilidad, se compromete a cancelar como contraprestación por el cumplimiento del objeto contractual, cuenta con amparos respectivos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDJ2024000001391, por valor de NOVECIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte($930.092.850,00).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la celebración de la contratación, con la empresa SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT N° 900.564.496-4, la cual tendrá como objeto "***ADECUACION DE LA RED SEMAFORICA PARA EL MEJORAMIENTO***

INTEGRAL DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN DEL TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA", de conformidad con la propuesta de dicha empresa, por un valor de NOVECIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte($930.092.850,00). incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. La causal que se invoca para contratar directamente es el literal g), numeral 4, y el parágrafo 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el portal único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda al primer (1) días del mes noviembre de 2024.

YEISON ALFONSO PALACIO BEDOYA
Secretaria de Tránsito y Movilidad
Municipio de Dosquebradas

Proyectó: Laura Pérez
LAURA FERNANDA PEREZ CASTAÑO
Abogada- Contratista